



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Análisis de la situación actual del ingreso de las Personas Privadas de Libertad en el Centro Penitenciario del Litoral Zona 8 Guayaquil y su incidencia en la afectación de sus Derechos

Línea de Investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad.

Título a obtener:

Abogada

Autora:

Allison Michelle Intriago Quezada

Tutor:

Ab. María Alejandra Carofilis Hernández

Samborondón - Ecuador

2023

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar por haberme dado la oportunidad de concluir esta etapa de mi vida por darme las fuerzas para superar los obstáculos a lo largo del camino.

A mi Mama Tanya Quezada por su infinito apoyo, desde el momento que decidí estudiar la carrera de Derecho sin su amor y comprensión no hubiera sido posible. Gracias por ser una mujer trabajadora y luchadora me ayudo a cumplir con uno de mis sueños y se lo debo absolutamente todo.

A mi hija Rafaela por ser mi inspiración para seguir adelante y poder culminar mis estudios, me pueda ver como un ejemplo a seguir.

A mi esposo Erick por ser un gran compañero me brindo siempre su apoyo durante mi vida universitaria y me repetía que no dude de mis capacidades que todo es posible con esfuerzo.

A mi suegra Julia, sin su ayuda tampoco hubiera sido posible concluir esta etapa, siempre recibí de su parte palabras motivacionales y su mayor ayuda fue que mientras tenía que ir a la universidad cuidaba de mi hija para que yo pudiera continuar con mi sueño.

A todos los profesores de la Universidad Ecotec, por cada una de las asignaturas que fueron enriquecedoras para mi formación y aportaron valiosos conocimientos para mi vida profesional.

ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 7 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INGRESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL LITORAL ZONA 8 GUAYAQUIL Y SU INCIDENCIA EN LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS ; según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Intriago Quezada Allison Michelle**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

MARIA
ALEJANDRA
CAROFILIS
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MARIA
ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ
Número de reconocimiento (DN):
cn=MARIA ALEJANDRA CAROFILIS
HERNANDEZ,
serialNumber=230623074310,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. Z.
c=EC
Fecha: 2023.08.10 13:10:18 -05'00'

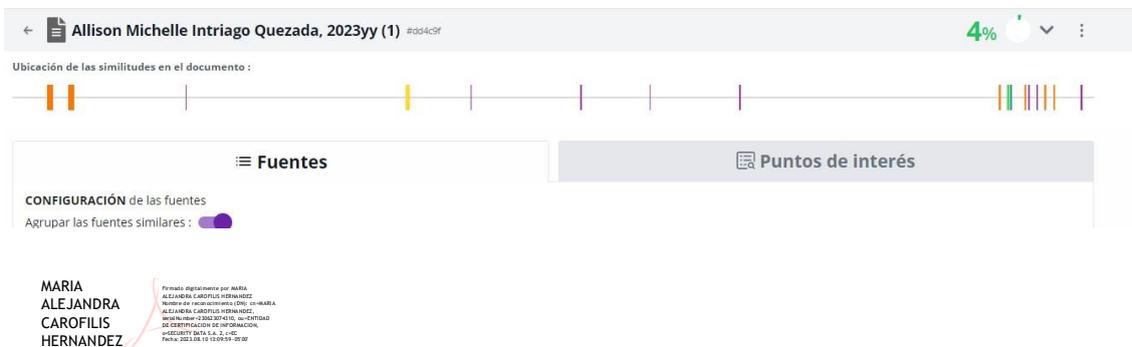
Mgtr. María Alejandra Carofilis

Tutora

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Alejandra Carofilis, tutora del trabajo de titulación “Análisis de la situación actual del ingreso de las personas privadas de libertad en el centro penitenciario del litoral zona 8 Guayaquil y su incidencia en la afectación de sus derechos” elaborado por Allison Michelle Intriago Quezada, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DEL ECUADOR.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 4% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/bed3c7798eca2b5ccf11c8da22921159caef5873/so> urces. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



The screenshot shows a plagiarism report interface. At the top, it displays the document title "Allison Michelle Intriago Quezada, 2023yy (1)" and a similarity score of 4%. Below this, there is a horizontal bar representing the document's content with colored markers indicating similarity points. The interface includes two main sections: "Fuentes" (Sources) and "Puntos de interés" (Points of interest). Under "Fuentes", there is a "CONFIGURACIÓN de las fuentes" section with a toggle for "Agrupar las fuentes similares". A digital signature is visible, identifying the tutor as María Alejandra Carofilis Hernández, with a date of 2023.08.10 13:07:59 -0500.

FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. María Alejandra Carofilis

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad conocer la crisis penitenciaria que se vive actualmente en el Ecuador, la cual es un problema en constante crecimiento, por ello se planteó como objetivo principal: Garantizar la protección y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores. Analizaron la libertad del centro penitenciario, la forma de lograrla, las consecuencias del hacinamiento para las personas privadas de libertad y el Estado. Además de la justificación jurídica y doctrinaria del uso adecuado de la ley para obtener la libertad de los ciudadanos privados de libertad, se desarrolla una revisión bibliográfica de fuentes primarias y secundarias. Por tal motivo se trata de analizar si las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son aplicables en tiempo real amparando los derechos que se encuentran privados de la libertad. Se basa en una estrategia de metodología cualitativa, a través de la cual se utilizan diversos procedimientos y técnicas para la recolección de información, principalmente revisión bibliográfica y documental, lógica histórica y métodos de análisis integral para concretar el análisis. También se desarrolló una investigación y estudio de campo utilizando un enfoque combinado utilizando herramientas de recolección de datos cualitativos y cuantitativos (encuesta-entrevista), se continúa con el análisis y procesamiento de los datos para conocer los resultados que permitan una propuesta que mejore la gestión de datos. justicia para los jueces de fianzas penitenciarias cuando se benefician los PPL.

Palabras claves: cárceles, crisis, emergencia, herramientas, sistema.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to know the prison crisis that is currently experienced in Ecuador, which is a constantly growing problem, for this reason the main objective was: Guarantee the protection and fulfillment of the rights of older adults. They analyzed the freedom of the penitentiary center, the way to achieve it, the consequences of overcrowding for persons deprived of liberty and the State. In addition to the legal and doctrinal justification of the proper use of the law to obtain the freedom of the elderly deprived of liberty, a bibliographic review of primary and secondary sources is developed. For this reason, it is about analyzing whether the provisions of the American Convention on Human Rights are applicable in real time, protecting the rights that are deprived of liberty. It is based on a qualitative methodology strategy, through which various procedures and techniques are used for the collection of information, mainly bibliographic and documentary review, historical logic, and comprehensive analysis methods to specify the analysis. An investigation and field study were also developed using a combined approach using qualitative and quantitative data collection tools (survey-interview), the analysis and processing of the data continues to know the results that allow a proposal that improves the management of data. justice for prison bond judges when older adults benefit.

Keywords: prisons, crisis, emergency, tools, system.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	2
CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL	3
CERTIFICADO DE PLAGIO.....	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
ÍNDICE.....	7
Introducción	11
Preguntas científicas.....	13
Preguntas Específicas	13
Idea para defender.....	13
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos	14

Justificación.....	15
CAPITULO I.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
1. Origen del Derecho Penal	16
1.1 Conceptualización del Derecho Penal.....	17
1.2 Principios del Derecho Penal.....	18
1.3 Proceso Penal y Derechos Humanos.....	20
1.4 Desarrollo del Derecho Penal en Ecuador.....	21
1.5 Jurisdicción penal ecuatoriana.....	23
1.6 Ejecución de las penas privativas de libertad	25
1.7 Regulación del sistema penitenciario en Ecuador	26
2.9.1 Hacinamiento carcelario.....	29
2.10 Métodos alternativos e cumplimiento de las penas.....	32
2.10.1. Prisión Domiciliaria	32

Definición.....	32
2.10.1 Reseña Histórica del arresto domiciliario	33
2.10.2 Subrogado penal o subrogada pena.....	36
CAPITULO II.....	39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
2.1. Enfoque del estudio Enfoque Mixto.....	39
Enfoque cualitativo.....	39
Enfoque cuantitativo	40
2.1 Técnica e instrumentos	40
Observación directa.....	41
2.2 Población.....	41
2.2.2 Muestra.	42
CAPÍTULO III	43
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	43

Análisis de los resultados Análisis de las entrevistas	51
CAPÍTULO III	53
PROPUESTA	53
5. CONCLUSIÓN	57
6. RECOMENDACIONES	58
7. BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS.....	66

Introducción

El sistema carcelario en nuestro país, es uno de los fenómenos sociales que más problemas afrontan los gobiernos de turno, debido a que a falta de ejecución de las pocas políticas públicas, sumado al desinterés a que se reduzca el nivel de sobrepoblación de las cárceles del país, lo cual deriva en que los privados de libertad se vean envueltos en un sistema lleno de actos delictivos o sumisos a organizaciones delincuenciales, que a manera de modo de vivir violan todo tipo de derechos entre privados de libertad, convirtiéndose esto en un denominado infierno carcelario, como es de conocimiento público para la sociedad ecuatoriana por los múltiples acontecimientos que en el transcurso de esta década ha venido viviéndose. Nuestra Constitución de la República del Ecuador, garantiza la vida como el bien más preciado que tiene el ser humano, efectivamente los seres humanos están expensas a cumplir con las responsabilidades de sus acciones, pero a un precio que no vaya en contra de su integridad como ser humano.

Es importante aclarar que la privación de libertad es una limitación legal de un derecho, el derecho a la libertad personal, pero al mismo tiempo preserva todos los demás derechos humanos que deben ser respetados, especialmente los relacionados con las condiciones de gobierno. vida digna sin discriminación, con salud, igualdad y nutrición según el artículo 51 numeral 5 de la Constitución (Asamblea Nacional, 2008).

Partiendo del tema presentado y en el contexto del estudio de caso, los reclusos son doblemente vulnerables que más pagan las consecuencias de este mal manejo del sistema penitenciario, porque están expuestos a todo ello después de que se considera que están cumpliendo una condena . desigualdad ya sea por la soledad que reciben en

un ambiente que no les es propicio para reaccionar ante la sociedad por sus acciones, sino por todo lo que ello conlleva, es decir. enfermedades la misma edad, enfermedades catastróficas, falta de licencia social, etc., tal como lo establece el artículo 1 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, el cual no se cumple en el Ecuador.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son las personas primarias en las que se encuentran inmersos nuestros ciudadanos, asimismo el artículo 38 establece *ibidem*, es decir, se vulneran dos derechos, doble vulnerabilidad, porque el país no cuenta con centros penitenciarios ni centros especializados (geriátricos) para que participen y garanticen que el perpetrador de estaturaleza sea juzgado, porque se asume que el estado como tal debe mejorar, sanar e integrar lo nuevo. ciudadano a la sociedad.

Funciones del Estado definidas en el § 3 inciso 1 de la Constitución de la República, en las que se haya demostrado la efectividad y garantía de cualquier tipo de no discriminación. Que dice así: “En este artículo, la constitución afirma que debe garantizarse el ejercicio efectivo de los derechos de las personas sin discriminación alguna, al igual que los instrumentos internacionales”. (Asamblea Nacional, 2008).

Pero el problema aquí es que cuando estos ciudadanos cumplan su condena, en el mejor de los casos serán aceptados por un niño o familiar, pero en la mayoría de las situaciones sociales serán rechazados y obligados a mendigar para ganarse la vida. La razón de ello es la inadecuada política social del país, que se encarga de proteger los derechos de estas personas e integrarlas en una rehabilitación social efectiva y una transición a la sociedad.

Los derechos humanos son aquellos derechos que se reconocen por la existencia de aquellos derechos que tiene toda persona en sociedad y que recibe desde su concepción y que están relacionados con su condición y que no pueden ser limitados por ningún poder u otra condición. (Vallo, 2003) en su libro “muestra:” El solo hecho de ser ciudadano ecuatoriano nos otorga el privilegio de tener derechos y deberes, sin estas condiciones no podríamos vivir con dignidad. En conclusión, se puede decir que al Estado no le interesa la prisión ciudadana en los centros de detención del Ecuador, debido a que no existen las condiciones necesarias para la rehabilitación e inclusión del ciudadano en la matriz productiva de la sociedad. ciudadanos que contribuyen a la sociedad por una buena causa.

Preguntas científicas

¿Cómo brindar protección y sistematizar los derechos a los ciudadanos privados de libertad del Centro De Privación Provisional de la libertad?

Preguntas Específicas

¿Por qué el poder ejecutivo intenta solucionar el problema de hacinamiento con medidas de carácter temporal?

¿De qué forma afecta al Estado el hacinamiento carcelario de ciudadanos PPL?

¿Cómo lograr obtener las penas no privativas de libertad?

Idea para defender

Implementar la estrategia del gobierno con justicia para que sea viable a medida

que avanza la ley, capacitar a los ciudadanos que han perdido su libertad y verificar como se puede ejercer sus garantías constitucionales de conformidad con los artículos 38 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, según el procedimiento que pueda darse a los condenados y a los que inician su pena, es decir, penas que no son privativas de libertad. libertad según el artículo 66 del Código Orgánico General Penal.

Se centra en el daño que provoca la doble vulnerabilidad de una persona que, ante la posibilidad de una pena no privativa de la libertad, se encuentra viviendo los años difíciles de su vida en un sistema de rehabilitación social que continuará. es rehabilitación como afirma Kent, J (1996) en su libro sobre sentencias (p. 12).

Objetivo General

Garantizar la protección y materialización de los derechos de los privados de libertad del Centro De Privación Provisional.

Objetivos Específicos

1. Analizar las consecuencias del hacinamiento para el privado de libertad y para el Estado.
2. Fundamentar jurídica y doctrinariamente sobre el adecuado uso de la ley, para poder obtener libertades de las personas privados de libertad.
3. Examinar la asignación del presupuesto económico para el tratamiento y rehabilitación del ciudadano privado de libertad.

Justificación

Aporte Teórico: El propósito de este estudio es investigar y así mejorar este grupo de personas que necesitan ayuda, como son los ciudadanos y pueden tener motivos para beneficiarse y sustituir las iniciativas privadas. En este caso, las fuentes primarias y secundarias brindan información importante que se analiza y se basa en el estudio actual y que luego respaldará el estudio futuro.

Contribución metodológica: El desarrollo de este estudio también utiliza técnicas de recolección de datos que son revisadas e investigadas a partir de un análisis cuidadoso de las normas existentes que pueden beneficiar a los ciudadanos a través de herramientas de procesamiento de datos (encuestas). información

Aporte práctico: realiza investigaciones sobre la rehabilitación y consideración de los ciudadanos en el Centro de Privación Temporal de la Libertad, con el fin de fortalecer la condición física, de salud y psíquica de las personas privadas de libertad.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1. Origen del Derecho Penal

En la antigüedad, sobre todo en la época histórica, por desconocimiento no existía el derecho penal, entonces aquellas cosas que causaban malestar o molestia a las personas resolvían los problemas por sí mismos y eso permitía vulnerar los derechos de las personas (Gómez, 2016, p. 23). . Por su parte, el autor Aguilar también muestra que las sociedades comenzaron a utilizar la venganza como medio de justicia contra quienes cometían un delito o desobediencia, aumentando el cobro de dicha venganza e incluso contra la familia. Este tipo de práctica era conocida en Miedo como la ley del ojo por ojo, o ley del talión absoluto (Aguilar, 2001, p. 45).

Es importante recalcar que ahora existe un sistema legal y una institución de entidades y profesionales del derecho que lo implementan normas, pero ciertas tribus indígenas de la Amazonía tienen esta práctica de venganza. En este sentido, las sociedades primitivas se vieron en la obligación de regular la venganza, y por ello fijaron límites a la reacción instintiva del hombre cuando deja que un par haga daño a alguien, y así surge la llamada ley de la venganza. reconocida por la frase: “ojo por ojo y diente por diente” es bien conocida hoy en día (Bayardo, 2016).

De esta manera, se desarrolló la limitación de esta ley de represalia, según la cual se hacían ciertos tipos de castigo en proporción al daño hecho, y se determinaba el tipo de venganza, con este tipo de práctica reglamentada y comenzaba la venganza

completa. desarrollar limitado Aparece entonces la llamada venganza pública, que autores como el chileno Gustavo Lávate Glenda denominan: “La era política teológica de Dios y la venganza pública” (Labatut, 2017, p. 1), que se centra principalmente en la influencia de la religión.

Para los pueblos antiguos de los países de Europa del Este y del Oeste, es cuando las protestas sociales aparecen como reacción a lo que se consideraba daño a la comunidad, por lo que el castigo era poder público para usar castigos, crueldad, procedimientos secretos. y la ausencia total de reglas apropiadas, por lo que el principio de igualdad no existía.

En síntesis, incluso la redacción de la norma penal que identifica los delitos no fue legalmente establecida durante este período, pues para ello era necesario no solo calificar el delito, sino también determinar la pena o castigo resultante de esta conducta. Sin embargo, a lo largo de los tiempos, el derecho penal ha ido en desarrollo y crecimiento, donde se regula constantemente actividad ilícita como delito para mejorar y garantizar que se respeten tanto los derechos de la víctima como de los perpetradores.

1.1 Conceptualización del Derecho Penal

A fin de conceptualizar el Derecho Penal, se establece el concepto señalado por el doctrinario Puig, el cual señala que el mismo, integra las reglas jurídicas que sancionan conductas antijurídicas que estén asociadas al crimen, además que se establecen las consecuencias que se derivan de tales actos por parte del infractor. (Mir, 2006). De manera adicional el doctrinario Ferrajoli, indica que el Derecho Penal, debe defender las garantías procesales y Derechos Fundamentales, aún a aquellas personas que hayan

cometido el delito (Ferrajoli, El principio de lesividad como garantía penal, 2012).

Actualmente el desarrollo del Derecho Penal ha tenido ciertas desavenencias al intentar armonizar la imposición de penas a personas infractoras, siendo la mayoría de ellas penas privativas y a su vez tener que respetar y garantizar los Derechos Humanos a estos mismos infractores, es importante resaltar que el actual sistema penal se ha enfocado a combatir el crimen pero es realmente evidente que en la realidad se vulneran los derechos a quienes se encuentran cumpliendo penas por actos delictivos. Considerando que, a pesar de que estas personas han cometido delitos, aún son garantes de que sus derechos sean respetados.

Por su parte el autor Carbonell, define al Derecho Penal como el conjunto de normas que regula el poder punitivo que tiene facultad al Estado, de establecer e imponer sanciones a quienes vulneren y transgreda la norma, de esta manera se valora y se está a favor de los intereses de los ciudadanos (Carbonell, 1999).

Finalmente, se puede indicar que las normas y leyes que regulan los actos delictivos, las penas y sanciones pertenecen a la materia del Derecho penal, siendo estas establecidas por el Estado a

fin de mantener el orden social y limitar la conducta infractora por parte de las personas, además de determinar las consecuencias legales que se derivan de estos actos.

1.2 Principios del Derecho Penal

La ley se administra generalmente de acuerdo con principios claros que guían el comportamiento y normal desenvolvimiento no sólo de las instituciones estatales sino

también de los ciudadanos para lograr el bien común deseado. Por lo tanto, ya existen principios en el ámbito penal que los órganos legislativos y judiciales deben seguir al momento de aplicar la norma. Estos principios incluyen:

1. El principio de legalidad: se encuentra regulado en la norma constitucional y la norma penal sustantiva, por lo que se le trata como un principio constitucional y un derecho fundamental. El principio de legalidad penal se ocupa de presuntos postulados, sometiendo todos los delitos a la ley. (Cereza, 2016).

2. El principio de estricta proporcionalidad: se define como la proporcionalidad de las sanciones penales, que, además de la tipificación secundaria, se fundamenta en la etapa de tipificación primaria o del estado de derecho o la etapa de aplicación de las sanciones penales. (Teed, 2014, p. 18).

3. Principio de Damas: También conocido como principio de protección exclusiva de la propiedad jurídica. Asume que el derecho penal solo regula el comportamiento humano socialmente importante. Esto quiere decir que todo bien jurídico protegido por la ley es un bien jurídico y delictivo que debe cumplir tres requisitos básicos: merecer protección, necesitar protección; y saber proteger. (Ferrajoli, 2012).

4. Principio de resocialización; El encarcelamiento se considera resocialización, complementado con un tratamiento adecuado mientras se cumple la pena. En este sentido, el Estado debe proporcionar al detenido todos los medios para lograr esta resocialización; junto con el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se debe cumplir una pena privativa de libertad cuando se previene cualquier trato inhumano

(Cerezo, 2016).

5. En cuanto al principio de humanidad de las sanciones penales, se puede decir que se relaciona esencialmente con el principio de resocialización, porque toda sentencia que no siga a la resocialización es inhumana. Por tanto, este principio se centra en evitar penas cortas y excesivamente largas y luchar por la humanización de la prisión (Villarreal, 2019).

6. El principio de la cooperación internacional: actualmente, debido al fenómeno de la globalización, las fronteras se han vuelto más cercanas a los delincuentes, lo que en los últimos años ha incrementado la delincuencia organizada, que trata de aumentar sus ganancias escapando de la justicia.

De esta forma se evita este tipo de delitos, la cooperación internacional se ve como un modelo eficaz para asegurar la eficacia del derecho penal a través de la codificación penal internacional como extensión de la pena nacional (Carbonell, 1999).

Como conclusión, cabe señalar que los principios de la administración de justicia penal deben estar contenidos en algún conjunto normativo de normas que se registren como principios rectores de todo el derecho penal, porque las normas son importantes para proteger el derecho penal y donde se encuentran normas orientadas a la legalidad, la criminalidad, la ilegalidad y la culpa, que tienen la dualidad de los principios del derecho penal y el concepto general e institucional del delito.

1.3 Proceso Penal y Derechos Humanos

Los Derechos Humanos han permitido que se construya un dogma normativo en la actualidad social, donde el Derecho Penal evidencie sus trayectorias a seguir. El procedimiento penal marca el compás de la constitución de una nación, y es el garante de las relaciones entre el individuo y el Estado, donde el castigo penal, se considera una intromisión del Estado en los valores fundamentales de la sociedad y del ordenamiento jurídico (Shonbohm, 2016).

La relación que existe entre el Derecho Penal y Derechos Humanos conduce a la necesidad que se aplique los Derechos Humanos de manera correcta y efectiva en el procedimiento penal. Donde se debe considerar los contenidos valorativos y la legalidad formal, así este último será válido porque estará en concordancia con los valores esenciales, además de los bienes jurídicos que la Ley Penal protege.

La actual concepción garantista del Derecho Penal debe de avalar las garantías de defensa, así como las garantías de la víctima, y demás personas que pudieran estar relacionadas con el victimario en calidad de víctima. De esta manera, se estaría precautelando los derechos de ambas partes, aplicándose correctamente el procesopenal.

De ahí que, el Derecho Penal debe ser garantista, aplicar las normas y ser garante de la aplicación efectiva de los Derechos Fundamentales, de los Derechos Humanos. Por ende, protegerlos derechos y con ellos ser garantes de la libertad, de la paz y de la democracia, frente a los diversos poderes del Estado. (Ferrajoli, 2018, pág. 19).

1.4 Desarrollo del Derecho Penal en Ecuador

La inquietud principal en el Derecho Penal es la búsqueda de la causa del delito,

de la persona que comete dicho delito y de la reacción social; por tal motivo llevar a cabo un análisis del Derecho Penal ecuatoriano es igual a estudiar la legislación penal que rige en este país.

El sistema de justicia penal de Ecuador tiene sus raíces en la conquista española debido a que, en seguida de este hecho, se permitió el someterse las tradiciones jurídicas de España. No obstante, en la actualidad se continua esta costumbre de la justicia (Zambrano, 2016, pág. 33).

En la Constitución ecuatoriana (2008), en su art. 171 recalca el pluralismo de la justicia, referida la solución de conflictos. A este respecto y con el transcurrir del tiempo varios de estos acontecimientos se fundieron, dando lugar a dos culturas diferentes, que se caracterizaban por poseer sus propias leyes e incluso sus propias costumbres, aunado a la concepción nueva que asumieron los indígenas con la llegada desde Europa, en cuanto a la ciencia y la técnica.

El surgimiento del Derecho Penal en Ecuador se ubica en los siguientes derechos: Derecho Penal Pre Incásico, el Derecho Penal Incásico y el Derecho Penal Español. Posterior a la independencia del Ecuador de la Gran Colombia, aparecieron grandes eruditos que visionaron la necesidad de crear leyes constitucionales, además de leyes, reglamentos, de políticas tanto sociales, laborales, civiles, administrativas como penales, además de instaurar procedimiento para controlar la actividad ciudadana y que permitiera organizar la administración Pública y los Tribunales de Justicia, es así como surgió el primer Código Penal y de Procedimiento Penal del Ecuador (Jarrín, 2019, pág. 12).

Es por ello que, en la Constitución de la República de Ecuador en el art. 66 y el

art. 75 y siguientes del Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, se garantiza que se cumplan los principios y derechos de los ciudadanos estipulados en la Carta Magna a través de su brazo legal más coercitivo es decir el Derecho Penal; o sea que en forma recíproca esta rama sancionadora del Derecho otorga al Estado el poder de castigar a los ciudadanos que cometen delitos, pero también que los mismos puedan cumplir sus penas de manera digna y justa, respetando sus derechos y principales garantías.

1.5 Jurisdicción penal ecuatoriana

En sentido general, la jurisdicción es el campo de acción donde se desarrolla la influencia de los actos de una autoridad. Mientras que, la jurisdicción penal, es la capacidad que posee de un órgano juzgador, para proceder a intervenir en un proceso penal (López, 2019, pág. 45). Esa intervención la realiza, aplicando normas jurídicas que sean de la misma naturaleza penal, y está conformada por elementos indispensable para su jurisdicción; el órgano juzgador; el sistema jurídico con sus respectivas técnicas; el poseer comportamiento imparcial en todo momento y las resoluciones fundadas.

Entonces, en Ecuador debe existir un órgano jurisdiccional para que la ley penal sea válida, donde manifiesta un comportamiento imparcial y apegado a las leyes penales y resolver la existencia o no de un delito y su castigo, si los hubiere.

En consonancia con lo anterior, la Constitución en sus artículos 77, 168, 169, contemplan los aspectos de la jurisdicción penal, además de la formación del objeto procesal y el régimen de actuación de cada una de las partes, donde se estipula la actuación formal de la pretensión punitiva. Mientras que, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Título I Capítulo I, en su art. 398 define la jurisdicción como la

potestad pública de llevar a efecto la acción de juzgar y de ejecutar todo aquello que se juzgue. Quienes ejercen la jurisdicción penal para juzgar las infracciones, tanto nacionales como internacionales, son los juzgadores que son determinados por la Constitución del Ecuador, el presente Código y, además el Código Orgánico de la Función Judicial. Explícita en el artículo 401 la jurisdicción universal, donde estipula que los delitos que se cometan en contra de la humanidad pueden y deben ser investigados y juzgados en el país (Ecuador), si no han sido juzgados

previamente por otro Estado o cortes penales internacionales.

Dentro de la jurisdicción penal ecuatoriana y en los instrumentos internacionales, existe un derecho fundamental, el debido proceso, por ende, es un derecho constitucional que compromete a todas las demás leyes, donde el Estado, tal como se ha estudiado en este apartado, tiene la potestad de sancionar a quienes infrinjan la ley. En la Constitución ecuatoriana (2008), establece

en sus artículos 75 y 76 el deber del Estado de proteger a las personas de abusos por parte de las autoridades bien sea por acción o por omisión.

Entonces, ¿qué es el debido proceso? Se puede definir como un derecho constitucional donde todas las personas gozan de las garantías mínimas de ser sometido a un proceso penal justo, equitativo con la oportunidad de ser oído ante un juez (Cueva, 2019, pág. 32). Por ende, se puede decir, que el debido proceso representa al conjunto de normas y leyes que comprenden los derechos y garantías que protege a las personas de abusos o riesgo de abuso por parte de los jueces o autoridades del Estado. El debido proceso se debe ejecutar desde el mismo momento de la aprehensión del supuesto

individuo implicado en un comportamiento contrario a la ley, hasta la culminación de la sentencia, es decir, durante la aprehensión, durante el juicio y al finalizar éste.

1.6 Ejecución de las penas privativas de libertad

Una de las sanciones mayormente aplicadas es la pena privativa de libertad, en el cual la persona que es procesada por un delito puede ser sometida a la limitación de circular libremente, destinado a ser recluso en un determinado lugar, en el cual deberá permanecer según lo ordene la autoridad competente (Andrade, 2017).

Existe un vínculo especial de sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad, tanto es así que la Constitución de la República las considera como de atención prioritaria, conforme la disposición contenida en el Art. 35, por tanto, existe el deber estatal de proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

Es bien conocido por todos que, la ejecución de las penas privativas de libertad en Ecuador, a pesar de las diversas reformas que ha sufrido el sistema de leyes penales, está totalmente divorciada del principio de legalidad, puesto que el poder punitivo del Estado no solo del ecuatoriano, se ha centrado en asegurar al delincuente en un centro de rehabilitación social, pero muy poco se hace para cumplir las máximas constitucionales de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, incurriendo en su mayoría de los centros penitenciarios en hacinamiento (Maza, 2019).

Por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la vinculación o relación que debe desarrollar el Estado con el procesado se debe reconocer que los mismos deben sujetarse al margen de la norma y las políticas que se establecen y por parte del Estado, están obligados a proteger y garantizar los derechos esenciales a quienes estén cumpliendo penas y sanciones privados de libertad (CIDH, 2017).

1.7 Regulación del sistema penitenciario en Ecuador

De la investigación realizada por World Prison Brief, se sabe que entre 2000 y 2018, la cantidad de acusados sentenciados a segregación en instalaciones penitenciarias por delitos concurrentes ha aumentado constantemente y esa población ha aumentado. , lo que limita cada vez más la posibilidad de que puedan reintegrarse a la sociedad como personas funcionales (Nuñez L., 2018)

Es importante señalar que, desde la implementación de la reforma legislativa, la eliminación, supresión y remoción de ciertos beneficios para los procesados, como las penas por buena conducta, además de la aceptación y ampliación de la prisión preventiva, han llevado al colapso de las cárceles. por culpa de ellos hacinamiento (Garcés, 2019).

Pero es importante recalcar que las anteriores son medidas temporales que la administración intentó implementar para lograr resultados inmediatos y así solucionar el problema de hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, pero no fue posible, dijo que la situación empeoró y aumenta. Durante el gobierno de la Revolución Civil de 2014, se realizaron algunos cambios en la política penitenciaria de Ecuador.

La construcción de mega cárceles se planteó como una solución eficaz al hacinamiento, pero el proyecto fue abandonado por la entrada en vigor de la Ley Orgánica General Penal, las frecuentes prisiones preventivas, el endurecimiento y alargamiento de penas (Aguirre, Typhaine y Ribadenera, 2019).

Este problema se ha incrementado cada vez más, pues es una realidad palpable de la actual crisis carcelaria en el Ecuador y ha tenido graves consecuencias en estos centros, que se encuentran completamente desorganizados y se mezclan los imputados con los condenados por delitos muy graves. y con penas y sanciones menores. Es una realidad lamentable que los presos vivan en las cárceles. Cabe señalar que este grupo exento incluye a las personas vulnerables o que necesitan atención especial,

Por tanto, en la realidad, la situación carcelaria que se vive actualmente en el Ecuador. Donde se vulneran los derechos humanos de los liberados, dejando a Ecuador en el foco internacional como país donde se vulneran, además de hacinar a este grupo vulnerable, limita los recursos asistenciales y nutricionales para otros reclusos en instituciones penitenciarias. y los servicios no llegan a todos los reclusos de la mejor manera.

Durante los años de gestión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultura, se conoció que este ministerio tiene capacidad para invertir 200 millones de dólares en la construcción de tres centros regionales de rehabilitación social (CRS). porque pertenecen a las provincias de Guayas, Cotopaxi y Azuay, donde vive el 50% de los presos entre 2009 y 2014 (Aguirre, Typhaine y Ribadenera, 2019).

La ubicación exacta de las cárceles ha sido muy criticada, ya que se encuentran

en las afueras, lejos de los centros urbanos y el transporte. Esto es un obstáculo para las visitas familiares. La salud está sujeta a diversas restricciones debido a la falta de personal y suministros médicos, así como al frecuente abuso de poder para registros de celdas y visitas de inspección, como la inspección vaginal de mujeres.

Una de las prácticas más comunes es la privación de los bienes muebles de quienes han perdido la libertad, así como la custodia de cosas como medicinas, alimentos, bebidas, joyas y artículos de higiene personal, lo que se convierte en una práctica deshumanizante. La privación de libertad no debe afectar elementos básicos de la persona como son los vínculos familiares, la atención médica y la alimentación adecuada.

Aún menos recursos deberían destinarse a rehabilitar a una persona que ha perdido su libertad (Núñez V., 2021). Según datos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Sectas encargados por la Agencia Ejecutiva Unida, la situación carcelaria en 2018 reveló que 38.034 personas perdieron la libertad, de las cuales 22.565 se encontraban en la cárcel y prisión.

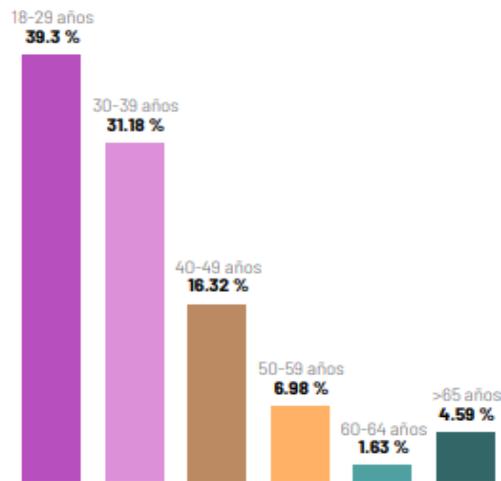
Es necesario indicar que 14.118 fueron descubiertos durante juicios penales; 35.116 hombres y 2.917 mujeres; hacinamiento 36,93% (Ministerio de Derechos Humanos y Cultura, 2019) núm. Esto muestra la realidad de hacinamiento de las cárceles, que afecta directamente la vida cotidiana de los excarcelados, pues carecen de las condiciones para una vida digna hasta que se cumplan las causas penales o las sentencias.

Ha habido muchas denuncias de violaciones de derechos humanos, torturas y

tratos crueles e inhumanos por parte de los guardias penitenciarios, incluidos supuestos suicidios que eran muy cuestionables por tener características de asesinato (Aguirre, Typhaine, & Ribadenera, 2019).

Figura 1

Porcentaje de privados de libertad categorizados por rango de edad.



Nota: DATOS ESTADISTICOS EL UNIVERSO

Fuente: (Garcés, 2019).

2.9.1 Hacinamiento carcelario

En la actualidad, el sistema penitenciario atraviesa una crisis institucional, que se hace cada vez más evidente por la falta de política, la mala gobernabilidad del sistema y la definición de los alcances, límites y requisitos de la rehabilitación social. Cabe decir que históricamente este problema ha aparecido en la sociedad, no es un secreto que el país lleva años sin lograr el objetivo de resocializar a los delincuentes, pero varias instituciones han

trabajado para ello. por el cambio en la actual crisis penitenciaria.

El hacinamiento en las cárceles es el resultado de las políticas fallidas del sistema penitenciario de Ecuador. El hacinamiento en las cárceles es una de las principales causas de la crisis del sistema de rehabilitación social de Ecuador. Desde mayo de 2019, cuando comenzó la crisis penitenciaria, se han tomado diversas medidas para reducir el fenómeno, pero el avance es lento. Según el Servicio de Atención Integral a los Excarcelados (SNAI), en octubre de 2021 había en el país 38.635 reclusos, pero la capacidad penitenciaria es de solo 30.169 (SNAI, 2021).

Es decir, faltan 8.466 plazas, lo que supone un 28,1% de hacinamiento. Aunque esta tasa de hacinamiento en las prisiones es la más baja en cinco años, todavía hay un hacinamiento significativo. El hacinamiento en las cárceles de Ecuador fue el más alto en 2018, cuando había más de 36,1 presos. En 2021, el hacinamiento carcelario comenzó en 29,8 por ciento y 10 meses después disminuyó 5,7 puntos porcentuales este año (SNAI, 2021). También según (SNAI, 2021), muestra que la población carcelaria del Ecuador se divide en cuatro grupos. Sea el siguiente:

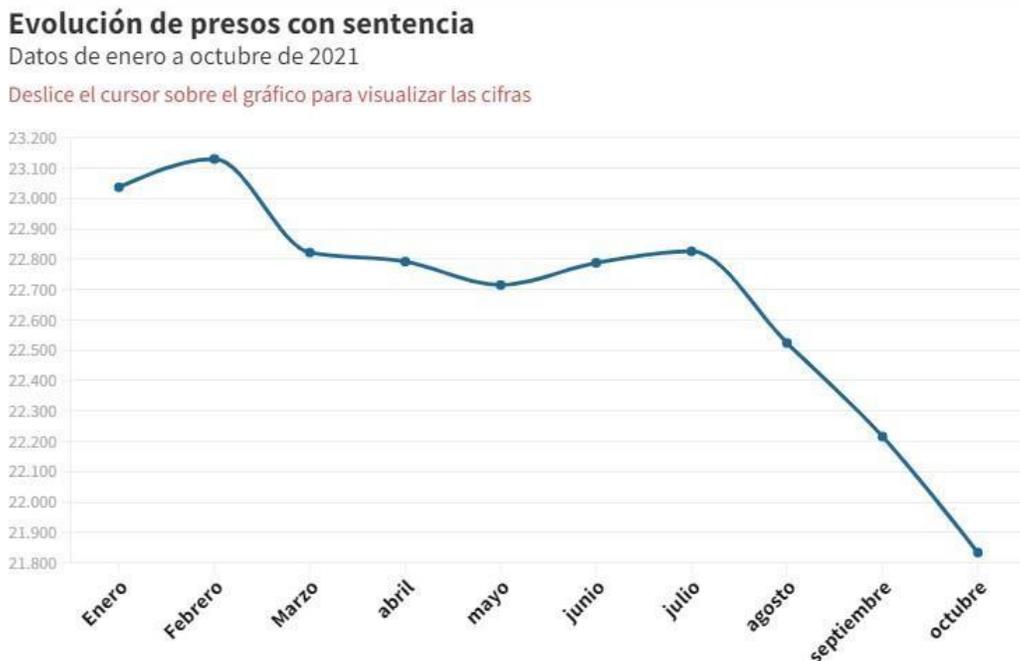
- Prisioneros condenados.
- Presos imputados y detenidos.
- Arrestado por infracciones como incidentes de tráfico

- Arrestado por la fuerza, es decir. para experimentos con alimentos. En enero-octubre de 2021, el grupo con mayor disminución es el grupo de presos condenados. El año comenzó con 23.037 de ese tipo de internos, y eso se redujo en un 5,2 por ciento. Al mismo tiempo, aumentó el número de procesamientos y detenciones forzadas. En el primer caso, la población disminuyó de 14.356 a 14.747. Y el segundo grupo pasó de 457 a 524. Los

delincuentes, en cambio, se mantuvieron, de 512, y en octubre se registraron 508 (SNAI, 2021). Es evidente que el hacinamiento en las cárceles ha aumentado y esto ha provocado graves consecuencias sociales, económicas e institucionales.

Figura 2

Evolución de presos con sentencia



Nota: DATOS ESTADISTICOS POLICIA NACIONAL

Fuente: (González, M, 2021).

Por su parte, el estudio desarrollado por (Núñez, 2021) señala que la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19 puso de relieve la vulnerabilidad de la población carcelaria, así como la fragilidad institucional de los centros de rehabilitación, debido a su gestión, la cual ha sido verificada a través de estudios e informes de instituciones que han sido referenciadas anteriormente.

2.10 Métodos alternativos e cumplimiento de las penas

2.10.1. Prisión Domiciliaria

Definición

Como forma de ejecución de la pena privativa de libertad o, si es posible, como medida preventiva durante el desarrollo de las causas penales en el domicilio o en un centro especial, en sustitución de la prisión preventiva fuera del ámbito penitenciario, por tanto, tampoco es una suspensión de la ejecución. de la sentencia ni una ventaja otorgada al acusado.

Además, se puede señalar que la prisión preventiva es una medida de coacción personal, lo que significa la pérdida de la libertad de circulación de una persona acusada de un delito y aún condenada. Sin embargo, el arresto domiciliario es todo lo contrario, ya implica privar al condenado en un lugar que se parece a su domicilio. Esta es una decisión tomada por el juez de libertad bajo fianza durante la instrucción ordinaria del caso para garantizar la ejecución efectiva de la pena aplicable.

También puede expresarse que prisión domiciliaria es aquella en que la persona sancionada con pena privativa de libertad no es llevada ni alojada en una institución o centro de detención para cumplir la pena prescrita, es decir, son juzgados, pero su ejecución es limitada. , por razones humanitarias o por la condición de vulnerabilidad del penado, ya que los espacios penitenciarios por lo general no son suficientes por sus condiciones higiénicas para su adecuado cuidado, vigilancia y mejoramiento, especialmente en determinadas circunstancias. como enfermedades terminales (cáncer, leucemia u otras), además de otras

situaciones que hagan vulnerable al condenado. (Materano, 2012, p. 1).

Finalmente (Rinaldón, 2012) la prisión o arresto domiciliario consiste en la posibilidad de que una persona que cumple una pena de prisión la cumpla en su domicilio, del cual no puede salir sin permiso del tribunal y siguiendo unas reglas establecidas por el tribunal competente. En otras palabras, el arresto domiciliario significa necesariamente que una persona es condenada a prisión y la cumple en un hogar que es regularmente vigilado y supervisa continuamente la ejecución de las penas sin salir.

2.10.1 Reseña Histórica del arresto domiciliario

Es un mecanismo alternativo para la ejecución de la pena de prisión, debidamente establecido por las disposiciones de la legislación colombiana; Se implementó por primera vez a través de la Ley de Procedimiento Penal de 1971, que introdujo una medida de seguridad conocida como detención parcial en el lugar de trabajo.

La iniciativa rara vez se implementó debido a una serie de requisitos y condiciones que la hicieron poco práctica. Por otro lado, la actual medida de seguridad denominada “arresto domiciliario” trata principalmente de proteger al núcleo familiar de las personas que han perdido su libertad. (Maya, 2018). Este mecanismo de sustitución penitenciaria está establecido por el artículo 38 de la Ley 599 del Código Penal de 2000, que establece:

1) Si es necesario, pida permiso a la autoridad legal para cambiar su lugar de residencia.

2) Seguir el buen comportamiento.

3) indemnice el daño causado por el delito, a menos que se pruebe que es incapaz materialmente para hacerlo.

4) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que supervisa la ejecución de la sentencia, si fuere necesario.

5) Permitir el ingreso al apartamento a los funcionarios que supervisen la ejecución de la pena privativa de libertad y cumplan las demás condiciones de seguridad que establezca la autoridad judicial encargada de la supervisión de la pena y las normas del INPEC. [Reformado por el artículo 1453 de 2011]

La supervisión de esta medida indemnizatoria está a cargo de la autoridad judicial que conozca del caso o supervise la ejecución de la pena, con el apoyo del Servicio Nacional Penitenciario y del Servicio Penitenciario. La organización implementa mecanismos de seguimiento electrónico o visitas periódicas al alojamiento penitenciario. al reo, entre otras cosas, de acuerdo con sus facultades legales notificadas por la autoridad judicial para asegurar la ejecución de la pena, que deberá comunicar a la autoridad judicial correspondiente.

Si se violan las obligaciones contractuales, se evita o se viola el encarcelamiento, o si hay motivos razonables para esperar que continúe involucrándose en la actividad delictiva, se cumplirá la pena de prisión. Si la pena de prisión a que se refiere la sentencia ha expirado, se reconoce que la pena ha expirado. Párrafo. [Adicionado por Ley 1453.2 de 2011]

El Instituto Nacional de Instituciones Carcelarias y Centros Penitenciarios transmitirá la información sobre las personas sujetas a esta medida a la Policía Nacional a través de un sistema único de información, de acuerdo con los parámetros establecidos para tal efecto.

El Ministerio del Interior y Justicia en colaboración con estas partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Es claro que la imposición de la referida pena alternativa de prisión presupone el cumplimiento de algunas condiciones ya señaladas, las cuales se relacionan principalmente con la pena resultante del delito cometido, lo que implica que el condenado que solicita esta consideración debe ser un delincuente, que no se puede superar. . 5 años, observando que no impone un requisito de pena mínima.

En 2011, a través del servicio penal, se presentó una modificación a la práctica del Tribunal Supremo en el sentido de que la determinación de la indemnización por arresto domiciliario ya no se basa en un hecho objetivo, sino que se deben tener en cuenta factores subjetivos. cuenta , que incluye la gravedad del delito y los antecedentes penales y personales del condenado. La nueva posición de la corte significa que la imposición del arresto domiciliario ahora es un mecanismo más restrictivo, ya que antes se imponía automáticamente. (Maia, 2018, p. 18). Argentina

En Argentina, en cambio, el arresto domiciliario está regulado en el artículo 10 del Código Penal argentino, donde el juez puede evaluar la viabilidad de la persona que cumple la pena en su domicilio. Dispone en el artículo 10 del Código Penal argentino lo siguiente:

Podrán, a juicio de juez competente, cumplir pena de prisión o arresto domiciliario:

a) un recluso enfermo, si la privación de libertad en prisión le impide recuperarse de una enfermedad o un tratamiento adecuado y su alojamiento en un hospital no es adecuado;

(b) un recluso que padezca una enfermedad terminal incurable;

c) un recluso con discapacidad, si la privación de libertad en prisión es insuficiente por su condición, que equivalga a un trato degradante, inhumano o cruel;

d) el recluso que tenga más de setenta (70) años;

e) mujer embarazada;

f) la madre de un hijo menor de cinco (5) años o de una persona incapacitada a su cargo. En este sentido, se puede demostrar que, para imponer dicha prisión domiciliaria, la persona procesada o sancionada debe cumplir con los requisitos establecidos, lo que demuestra que la persona que el juez considera que cumple prisión domiciliaria es la persona que se encuentra bajo prisión domiciliaria. detención posición vulnerable, ya sea por salud, edad, embarazo o familia.

2.10.2 Subrogado penal o subrogada pena.

Los sustitutos penales son un privilegio de los condenados y se basan en "la humanización de la justicia penal y el fomento de la resocialización del delincuente". La naturaleza jurídica de las sustituciones penales ya ha sido discutida anteriormente, y

el debate gira en torno a dos ejes centrales: si son sustitutivas de la pena o, por el contrario, si ponen fin a aquélla. (Arquilla, 2015).

Por su parte, Guerrero (2019) en su texto titulado “Peal Subrogantes, Mecanismos Sustitutivos de las Penas” manifiesta lo siguiente: “Las sustitutas son medidas sustitutivas de la prisión y detención impuestas a las personas sancionadas con estas penas, si cumplen los requisitos establecidos por el parlamento" (pág. 5).

De esta forma, la coexistencia de estos mecanismos jurídicos como política implica una sanción que se enfoca en la humanización y protección de los derechos fundamentales de quienes, a pesar de los delitos, siguen siendo protegidos por su vulnerabilidad y su aplicación. disposiciones, mecanismos de exclusión o medidas preventivas sean necesarias, útiles y proporcionadas para contribuir a la prevención de condenas, retribución y reinserción.

Según Guerrero (2019), los tipos de enajenación penal establecidos por los ordenamientos jurídicos latinoamericanos incluyen:

1. Suspensión de la pena: Es el número que permite al condenado cumplir una pena de prisión que se fija por tiempo determinado, suspendida de acuerdo con la privación de libertad que ordene el juez. En otras palabras, permite que una persona permanezca libre en lugar de ser enviada a prisión.

2. Libertad condicional: Este es el proceso mediante el cual un juez penal permite que una persona sea liberada de la prisión después de un cierto período de tiempo. Así, una persona condenada puede recuperar su libertad antes de cumplir la

totalidad de la pena prescrita en la sentencia, si se cumplen ciertos requisitos exigidos por la ley.

3. Alta domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave: esto permite que, si el reo tiene una enfermedad grave y su tratamiento no cumple con las condiciones de detención, en el que se encuentra en el centro de detención, se permite el traslado a este lugar . residencia o a un hospital específico donde se continuará cumpliendo la pena de prisión.

4. Prisión domiciliaria: Es un mecanismo mediante el cual se cambia el lugar de privación de libertad del condenado: la pena de prisión se cumple en el domicilio desde el centro penitenciario. Es decir, es un mecanismo que permite realizar castigos de mantenimiento fuera de los muros.

En síntesis, se puede enfatizar que las penas penales sustitutivas, o penas compensatorias, significan aquellas medidas o mecanismos legales que reemplazan la prisión para las personas que cumplan con los requisitos definidos en la ley para el beneficiario. no tienen las condiciones físicas, psíquicas y morales habitualmente necesarias para ser excarcelados en las cárceles, es cierto que todos los condenados a la libertad no pueden optar por esta medida, porque sería peligroso para la sociedad ofrecerle este beneficio a propósito. . personas que han cometido delitos, por lo que es necesario que cumplan con ciertos requisitos, teniendo en cuenta la naturaleza del delito y su estado de vulnerabilidad.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo como objeto investigar la situación actual del Centro Penitenciario, comprobar si los privados de libertad que pertenecen al grupo etario de 65 en adelante cuentan con las suficientes políticas y estrategias por parte del Estado, que permitan su inserción social y accedan a las garantías constitucionales. Para lograr los objetivos planteados en el presente estudio, se aplicó una investigación descriptiva, analítica y de campo, con el fin de detallar y analizar cada una de las falencias existentes en el Centro Penitenciario objeto de estudio y de esta manera determinar las posibles soluciones.

2.1. Enfoque del estudio Enfoque Mixto

En el presente estudio se aplicará un enfoque mixto, por utilizar técnicas de recolección de datos tanto de orden cualitativo, como cuantitativo, de esta manera se pueden definir, a continuación:

Enfoque cualitativo

De acuerdo con el autor Ruiz “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”. (Ruiz, 2016, pág. 23). En el presente estudio a fin de determinar las causas y situación del Centro Penitenciario, se realizaron entrevista a directivos y encargados en dicha institución.

Enfoque cuantitativo

Por su parte (Sampieri, 2014, pág. 14) la define como: “La investigación que pretende acotar de manera intencionalmente la información (medir con precisión las variables del estudio), al obtener resultados que pueden ser medidos y expresados de forma numérica y en porcentajes”. En el presente caso de estudio se aplicaron encuestas a los privados de libertad del Centro Penitenciario, a fin de levantar la información necesaria para conocer su condición actual en el centro y de esta manera diseñar políticas que beneficien a los reclusos que son ciudadanos y que los mismos le sean respetados sus garantías y derechos humanos.

2.1 Técnica e instrumentos

Con el propósito de obtener la información necesaria para conocer la situación actual del Centro Penitenciario y a su vez determinar las falencias que conlleven a la realización de las soluciones y el diseño de políticas que mejore las condiciones y garantías de aquellos privados en libertad que son ciudadanos.

Por lo tanto, los instrumentos aplicados en este caso de estudio fueron:

Encuesta: Consiste en un método de recolección de datos, los cuales son obtenidos de una población, a la cual le es aplicado un cuestionario de preguntas vinculadas con una determinada problemática, estando diseñadas previamente para la obtención de información específica, llevándose a cabo dicha encuesta de forma personal y directa o por vía telefónica (Gutiérrez, 2018).

Esta fue realizada a los privados de libertad que se encuentran en el Centro

Penitenciario, específicamente a los que pertenecen al rango de edad de 65 años de edad.

Entrevista: Es la reunión de datos que se realiza a través del desarrollo de una conversación entre dos personas, donde una se encarga de llevar a cabo las preguntas y la otra de responder, de acuerdo con una temática en específico y de acuerdo con el nivel de conocimiento que este posea sobre los aspectos relevantes de la problemática (Bravo L. , 2018). Ese instrumento de recolección de datos fue realizado a los directivos y encargados en el Centro Penitenciario.

Cuestionario: Es un instrumento de investigación, que se utiliza de un modo preferente, durante el desarrollo de un estudio de campo, implicándose en investigaciones de carácter cualitativo. Su estructura consiste en el diseño de una serie de preguntas que serán respondidas por una o más personas, acerca de una o más variables a medir (Osorio, 2012).

Observación directa

Por medio de esta técnica se observó la situación actual y condiciones que tienen los ciudadanos privados de libertad. Cabe destacar que, la observación constituye un elemento importante de este estudio, porque por medio de ella se obtiene un mayor número de datos sobre las fortalezas y las falencias que presenta la institución.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla las técnicas de recolección de datos aplicadas en este estudio:

2.2 Población

2.2.1 Población: Según el autor Suárez (2011) es definida como: “El conjunto

de individuos que es objeto de estudio, de la cual se pretenden obtener conclusiones, por medio de indagaciones realizadas por las diversas técnicas de investigación” (p.2). En la presente investigación, la población total está integrada por 248 personas que se encuentran privadas de libertad, pero que solo serán evaluadas los que pertenecen al rango de edad de 65 años en adelante.

2.2.2 Muestra.

Para el presente caso de estudio se tomará como muestra solo los ciudadanos, es decir los privados de libertad que pertenezcan al rango de edad de 65 años en adelante, verificando que solo en hay confinados en el Centro Penitenciario, la cantidad 13 ciudadanos. Por loque se aplicaron las encuestas por conveniencia solo a este grupo. Y las entrevistas serán aplicadas los directivos de la Institución.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Considera usted que el Sistema Penitenciario del Ecuador cumple su fin de rehabilitación y de reinserción de las personas privadas de libertad?

Tabla 1 Sistema penitenciario

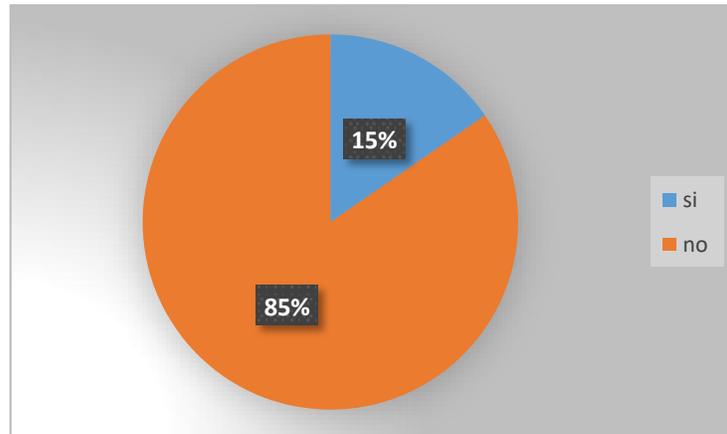
Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	2	15%
No	11	85%
Total	13	100%

Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Gráfico 3 Sistema penitenciario



Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Interpretación: Del 100% de los ciudadanos que se encuentran privados de libertad, manifestaron en un 85% que el Estado ecuatoriano actualmente no está cumpliendo sus funciones de rehabilitación y reinserción social que deben garantizar a quienes están cumpliendo penas o están en espera de una sentencia en un centro penitenciario.

Pregunta 2. ¿Cómo puede usted calificar las condiciones sociales, salubres y recreacionales del Centro Penitenciario?

Tabla 2 Condiciones del Centro penitenciario

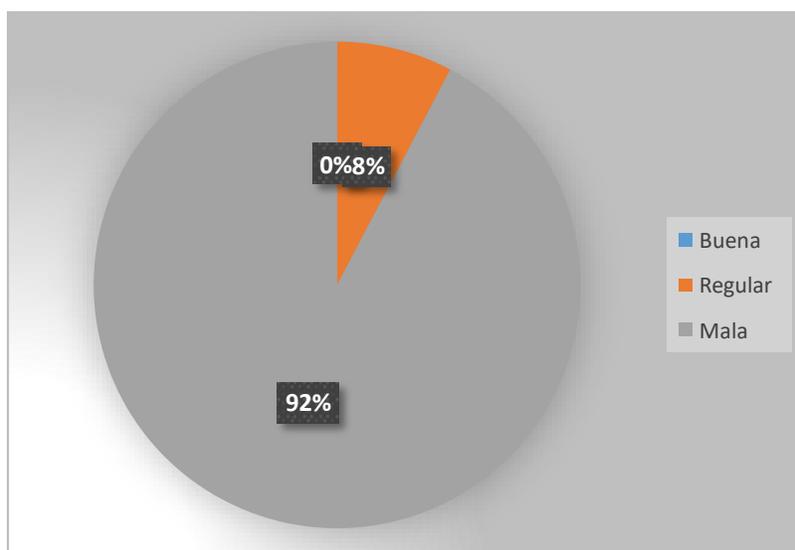
Ítems	Resultados	Frecuencia
Buena	0	0%
Regular	1	8%
Mala	12	92%
Total	13	100%

Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Gráfico 4 Condiciones del Centro penitenciario



Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Interpretación: Del 100% de los ciudadanos que se encuentran privados de libertad, calificaron en un 92% como mala las condiciones salubres, educaciones entre otras, entendiéndose que los mismos no se encuentran conforme o al menos amparados de lo establecido en la norma para cumplir su pena, mientras que el 8% señala que la atención y condiciones es regular.

Pregunta 3. Teniendo en cuenta que el Estado tiene el deber de rehabilitar a quienes se encuentran privados de libertad, ¿Considera usted que se siguen políticas y estrategias efectivas para lograr la reinserción y rehabilitación a la sociedad del ciudadano privado de libertad?

Tabla 3 Políticas para rehabilitación y reinserción

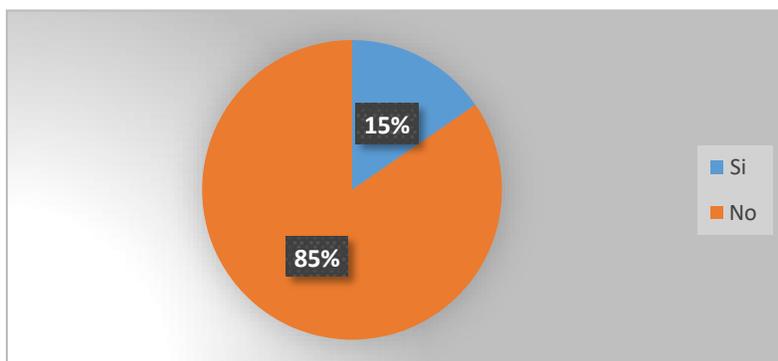
Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	2	15%
No	11	85%
Total	13	100%

Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Gráfico 5 Políticas para rehabilitación y reinserción



Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Interpretación: Del 100% de los ciudadanos que se encuentran privados de libertad, consideran un 85% que actualmente no se siguen políticas para lograr el objetivo de rehabilitar y reinserter a la sociedad al ciudadano que se haya privado de libertad; interpretándose con esto que se están incumpliendo las garantías constitucionales a este grupo calificado como vulnerables por la misma constitución, un 15% señala al planteamiento que si se siguen dichas políticas.

Pregunta 4. ¿Estaría usted de acuerdo que los ciudadanos infractores sean sancionados penalmente solo en última instancia, es decir cuando en primer lugar se ha optado la vía administrativa y en segundo lugar la vía civil y cuando éstas dos hayan fallado acudir el campo penal?

Tabla 4 Sancionados penalmente en última instancia

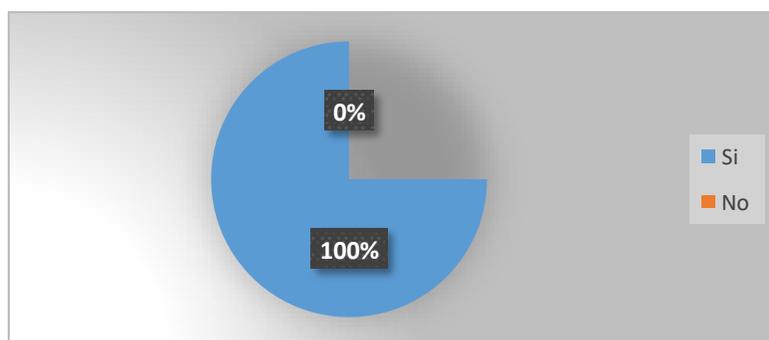
Ítems	Resultado	Frecuenc
	s	ia
Si	13	100%
No	0	0%
Total	13	100%

Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,
2023.

Gráfico 6 Sancionados penalmente en última instancia



Fuente: Ciudadanos privados de libertad en el CP.

Realizado por el autor.

Allison Michelle Intriago Quezada,

2023.

Interpretación: En un 100% de los ciudadanos que se encuentran privados de libertad quienes fueron encuestados señalaron que, si están de acuerdo que se aprobara como estrategia o política de rehabilitaciones, que en última instancia se aplique sanciones penales a los ciudadanos que resulten infractores en un hecho determinado. Por lo que es necesario el desarrollo por parte de proyectos de ley o políticas que garanticen la rehabilitación y amparo constitucional a este grupo vulnerable.

Análisis de los resultados Análisis de las entrevistas

En la información recolectada por medio de las entrevistas practicadas tanto al personal de seguridad, administrativo y psicológica, determinaron y coincidieron en que los privados de libertad, especialmente los ciudadanos, se ven afectados considerablemente en su bienestar físico, social y emocional, debido a las condiciones sanitarias, insalubres, de educación y de infraestructura totalmente deplorables en las que se encuentra el centro penitenciario, lo que ha generado la vulneración de los Derechos Humanos de los procesados, en especial atención de los ciudadanos que se encuentran reclusos en el mencionado Centro Penitenciario.

También de dichas entrevistas se pudo evidenciar que los intervinientes manifiestan y coinciden que algunas conductas que actualmente revisten de carácter penal en los ciudadanos se deben despenalizar por cuanto se considera que la pena privativa de libertad resulta ser muy drástica para la infracción cometida y esto contribuye a que se incremente el hacinamiento en las cárceles y además se vulneren los derechos a este grupo vulnerable.

Finalmente, concertaron que las actuales políticas que rigen el sistema penitenciario deben ser revisadas y actualizadas a la realidad social que se vive dentro de estos centros, donde además de los problemas de hacinamiento, se lidian con diversos flagelos como la operatividad de bandas delictivas que controlan a los demás reos, haciendo uso de amenazas y medidas coactivas, que se basan en la violencia. Por consiguiente, es importante que se diseñen y propongan medidas legislativas que dirijan y ordene los centros penitenciarios, especialmente en cuanto a los ciudadanos, que según

su valoración se pueda determinar su mínimo riesgo de alteración social, sino que los mismos puedan insertarse nuevamente a la sociedad.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

1. TITULO

Expedir un reglamento interno para evitar y prevenir la vulneración de derechos a la salud y alimentación ante el hacinamiento carcelario de los reclusos de la cárcel de Guayaquil desde el 2021 al 2023.

2. OBJETIVOS:

- Analizar la importancia del buen vivir, ante el hacinamiento carcelario existente en el centro de privación de libertad de Babahoyo.
- Hay que destacar la relevancia del derecho al buen vivir como derecho a una vida digna.
- Identificar la necesidad de una política penitenciaria que contemple la construcción de una nueva infraestructura y mejora de las condiciones de las ya existentes
- Sugerir mecanismos de control y supervisión de las instituciones encargadas de la administración de justicia y el sistema penitenciario en el centro de privación de libertad.

3. CARACTERISTICAS

La infraestructura está hecha de hormigón, como la mayoría de los edificios circundantes. Según investigaciones y análisis, esta infraestructura tiene más de 70 años.

Se ubican aproximadamente a 20 metros del río Babahoyo, cuyo cauce tiene más de 200 metros de ancho. Cuenta con 16 celdas de diferentes longitudes, metros y tamaños, debido a que ingresaron aproximadamente 22, 14, 8-4 PPL, este centro albergaba 241-204 internos hasta separados por delincuencia y GDO. , principalmente para proteger la integridad de cada PPL. Primero, cuando ingresaron al trabajo preventivo, se les realizó evaluación y control psicológico para clasificar tatuajes o cicatrices, por lo que fueron llevados a la terraza con el permiso del pleno de análisis y autoridad del centro. Estas celdas se colocan en una celda cuando se ocupan tiras varias veces, lo que es más conveniente. (Servicio Nacional de Atención Integral, 2023)

Los delincuentes y forzados no salen a la calle, se quedan arriba en los calabozos, solo están en el patio del penal, revisar el historial, desde el punto de vista de la dirección de los centros, es muy difícil. Este centro, por otro lado, no estuvo presente en los disturbios de alto nivel o realmente supieron manejar la situación adecuadamente, cada centro es realmente diferente. PPL recibió charlas de agencias estatales y funcionarios de su centro, PPL asistió a varios campamentos de trabajo, educación y deportes para evaluar y desarrollar archivos de beneficios penitenciarios.

Desde 2021 este centro ha recibido más de 72 PPL en sistema semiabierto, lo que significa una multa del 60%, siguiendo las órdenes de la autoridad competente hasta el 14 de diciembre de 2022. Seguridad, este centro cuenta con un ASP dentro de la citada sección central, policía estatal en filtros, casetas de vigilancia y fuerza de defensa en el perímetro del centro y donde se considere necesaria la seguridad.

Este centro es mínimamente seguro ya que hubo un traslado masivo el

15/12/2022 a varios centros a nivel nacional según las resoluciones que se mencionan a continuación. El Centro de Detención de Babahoyo tiene una clínica médica con dos médicos generales, uno de los cuales es empleado del gobierno y trabaja desde las 8:00 am. hasta las 17:00 y el otro doctor ofrece ayuda porque es humano. el necesitado La Libertad, quien cumple condena y gracias a la información sanitaria, colabora con el centro en situaciones de emergencia en horas de la noche.

También cuenta con una trabajadora social que también actúa como psicóloga y orientadora. La dieta se basa en tres comidas al día: desayuno a las 7:00 am, almuerzo a las 12:00 pm. y merienda a las 17:00 h. Además, el sistema de economato funciona con dinero enviado por familiares. Centro de Privación Temporal Los Ríos No. 1 Babahoyo, Quito, D.M., conforme Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0056-R del 19 de octubre de 2020, artículo 21. - Siempre que el Centro de Privación Babahoyo no envíe la Ríos hombre al Centro de Detención Temporal No. 1. Este centro de detenciónno es un complejo penitenciario, por lo que solo los internos pueden ser procesados allí. Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0086-R de 20 de septiembre de 2022, en la parte pertinente de la cual se lee: "... Artículo único. - Según reglamento del directorio del cuerpo técnico del sistema

El Centro Nacional de Readaptación Social, según consta en el acta de la sesión ordinaria No. 004, da de baja el Reclusorio Temporal No. 1 de Los Ríos, que es uno de los centros pertenecientes al Sistema Nacional de Readaptación Social...". (Servicio Nacional de Atención Integral, 2023)

PROBLEMÁTICA.

El sistema penitenciario en nuestro país es uno de los fenómenos sociales más problemáticos que enfrenta el gobierno en la actualidad, la falta de implementación de algunas políticas públicas aunado al desinterés por reducir el hacinamiento carcelario ha resultado en que las personas carenciadas se vean involucradas en un sistema plagado con el delito o sometiéndose a él. La organización, como forma de vida, vulnera los diversos derechos de las personas privadas de su libertad, convirtiéndola en una denominada cárcel infernal, producto de los múltiples hechos ocurridos durante esta década, como hizo del conocimiento público de la sociedad ecuatoriana.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador garantiza que la vida es el bien más preciado que posee el ser humano y que, en efecto, el ser humano paga el precio de cumplir con su responsabilidad de actuar, pero el precio no vulnera su integridad como ser humano. Debe quedar claro que la privación de libertad constituye una restricción legal de un derecho, el derecho a la libertad de la persona, preservando todos los demás derechos humanos que deben ser respetados, en especial los relativos a las prestaciones, a una vida digna sin discriminación, a la salud, a la igualdad y a la alimentación (Asamblea Nacional, 2008).

5. CONCLUSIÓN

1. Por medio de la revisión de fuentes primarias y secundarias detalladas en el marco teórico, se puede evidenciar las consecuencias que se han originado del hacinamiento carcelario que se vive actualmente en los centros penitenciarios del Ecuador, lo que ha generado que muchos privados de libertad no cuenten con las condiciones óptimas y dignas que le permitan una reinserción a la sociedad. En relación con el centro penitenciario.

2. También, se revisaron diversas concepciones jurídicas y doctrinales las cuales sostienen que los privados de libertad pueden cumplir penas en condiciones más favorables y en razón de su salud, evidenciándose por medio de los instrumentos de recolección de datos aplicados que actualmente a los privados de libertad no se les garantiza de manera íntegra el derecho a la salud, existiendo que requieren de tratamientos y revisiones continuas, las cuales no son llevadas a cabo por causa de la precaria asistencia a los mismos.

3. Es importante destacar que, durante la visita al Centro Penitenciario y la entrevista realizada se pudo conocer que es insuficiente el presupuesto económico que es asignado para el tratamiento y rehabilitación del ciudadano privado de libertad. Finalmente se puede destacar que, de los resultados obtenidos en las entrevistas, se evidencia la necesidad que existe de diseñar políticas que permitan mejorar las condiciones de cumplimiento de pena de los privados de libertad, debido a que, los que están actualmente recluidos no cuentan con las condiciones óptimas y tampoco con un acompañamiento psicológico adecuado que les permitan tener una conducta sana, que les permita sentirse motivados y con la intención de estar totalmente rehabilitados, esto se refleja en que muchos de los procesados padecen de depresión y aislamientos.

6. RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, se insta a los responsables de la legislación y organización de las entidades públicas a adoptar medidas y desarrollar políticas a favor de las personas privadas de libertad para mejorar sus condiciones y eliminar los problemas que actualmente enfrentan. Las cárceles están superpobladas.

2. Se recomienda promover la investigación y análisis de oportunidades o formas de cumplimiento de sentencias a nivel jurídico y teórico, promoviéndolo mediante la realización de foros y clases magistrales sobre este tema.

3. Es importante que las autoridades competentes puedan organizar y lograr el propósito de desarrollar mesas de trabajo para evaluar y mejorar la asignación de presupuestos económicos para el tratamiento y rehabilitación de las personas mayores privadas de su derecho a la libertad en el Centro Penitenciario.

7. BIBLIOGRAFÍA

Unión Parlamentaria/Derechos Humanos. (2016). *Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

A. Taus, P. (2014). *La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200003

Alvarado, N. (2 de abril de 2020). *Por qué es tan importante evitar que el Coronavirus entre en las cárceles: “Encerrados” no es lo mismo que “aislados”*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/encerrados-no-es-lo-mismo-que-aislados-por-que-es-tan-importante-evitar-que-el-coronavirus-entre-en-las-cárceles/>

Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.

Benavides Benalcázar, M. (30 de enero de 2016). *EL DERECHO DE DEFENSA EN LA ACCIÓN PENAL*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-la-acción-penal/>

Beristain, C. (2009). *“Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos”*, Obtenido de Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, Serie Justicia y Derechos Humanos / Neoconstitucionalismo y Sociedad.

Cárdenas Torres, E. (22 de agosto de 2021). *Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta*. Obtenido de <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>

CIDH-OEA. (2016). *Guía Práctica para reducir la prisión preventiva*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/apolados/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.COIP. (2014). *Código penal ecuatoriano*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de Julio de 2021). *Llamada al Estado Venezolano a adoptar medidas integrales frente al desabastecimiento en Venezuela*. Obtenido de *Llamada al Estado Venezolano a adoptar medidas integrales frente al desabastecimiento en Venezuela*: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/096.asp>

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos H. (2019). *Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador*. Quito, Ecuador: CDH.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (25 de junio de 1993). *Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena* .

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). *Aborígen Kiwcha Sarawak v. Ecuador* .

DD.HH. Bienestar y Garantía. (2016). *Aproximaciones a las Generaciones de Derechos Humanos*. Obtenido de

<https://www.tendencias21.es/derecho/attachment/113651/>

Defensoría Pública. (2019). *SIATEMA CARCELARIO Y POLITICA CRIMINAL*. Obtenido de https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf

Enderica Guin, C. (19 de junio de 2020). *PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR DE ULTIMA RATIO* PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR DE ULTIMA RATIO. Obtenido de

<https://derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio-prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (s.f.). *Concepto de derechos humanos*. Obtenido de investigación básica sobre derechos humanos. San José.

Library Jurídica. (2016). *Justicia en el marco de los derechos humanos*. Obtenido de https://issuu.com/casadellibrouanl/docs/justicia_en_el_marco_de_los_derecho

López. (2013). Interculturalidad jurídica: entre los derechos humanos y los derechos culturales de los pueblos indígenas. *Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*, pp. 1-13. (ISBN 978-956-19-0828-4).

Mariano R. La Rosa. (s.f.). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la CIDH*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/ESTÁNDARES%20PRISIÓN%20PREVENTIVA.pdf>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Editorial Gráficas Ayerve C. A.

MIR, S. (2016). *LÍMITES DEL NORMATIVISMO EN DERECHO PENAL*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf>

MJ/SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2017). *DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD MEDIANTE DETENCIÓN O PRISIÓN*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/DraftBasicPrinciples/EcuadorresponseHCstudy29Oct2013.pdf>

Montoya Ocampo, G. (2017). Desventajas de la defensa en el sistema penal acusatorio. *Derecho y Realidad*.

NOTICIAS CNN. (2021). *Crisis en el sistema carcelario de Ecuador: una "bomba de tiempo" que comienza a estallar*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/crisis-sistema-carcelario-ecuador-orix/>

ORDUZ BARRETO, C. P. (junio de 2010). *El principio de legalidad en la ley penal colombiana*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28403.pdf>

Padinger, G. (1 de OCTUBRE de 2021). *Crisis en el sistema carcelario de Ecuador: una "bomba de tiempo" que comienza a estallar*. Obtenido de <https://www.wral.com/crisis-en-el-sistema-carcelario-de-ecuador-una-bomba-de-tiempo-que-comienza-a-estallar/19904351/?version=amp>

Pardo Iranzo, V. (2016). *La valoración de la prueba penal*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Proaño, D., & Coka, D. . (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores.*, PP. 1-14.

Repositorio UNIANDES. (2014). *La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción*. Obtenido de <https://library.co/article/impacto-juridico-prision-preventiva-medida-cautelar-personal-excepcion.zxv9grwy>

REPOSITORIO UNIANDES. (2019). *LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS UNIDADES*. Obtenido de

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10337/1/TUAEXCOMMDP01_2-2019.pdf

Resta, D. (2018). *El principio “nullum crimen, nulla poena sine lege” en el derecho penal internacional*. Obtenido de [:https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995](https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995), España, 2018

Rodríguez Vega, M. (2017). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de Valparaiso*.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas . (2023). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Tablante, C., & Morales, M. (2018). *IMPACTO DE LA CORRUPCION EN PROCESOS PENALES*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Tostón Freire, J. (2019). *LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES DE LA CIUDAD DE AMBATO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA*. Obtenido de PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA:

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10337/1/TUAEXCOMMDP01_2-2019.pdf

Vélez Fernández, G. F. (2019). *LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: FUNDAMENTO Y CONSECUENCIAS DOGMATICAS*. Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

Werle, G., & Burghardt, B. (2017). *El futuro del Derecho penal internacional*.

Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31014.pdf>

ANEXOS



